



CTCP-10-00281-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS JAVIER MUÑOZ URUEÑA
cajamur@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de Enero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017- 067 –CONSULTA
Tema	Baja de instrumentos financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Pido la ayuda en un concepto contable y que normativida (sic) aplicaría para este caso. La cia (sic) XY tiene actualmente unos valores en la cuenta de socios bastante elevadas en el activo y son cuantías que no han sido justificadas sin ningún tipo de soporte contable, razón por la cual se ha hecho(sic) cargo a esta cuenta.

Por la parte de los pasivos se tiene un proveedor del exterior en los USA, el cual provee XY materias primas y a su vez son los representantes o propietarios del Proveedor en los USA.

Los propietarios de XY están pidiendo que les cruce los valores de la cuenta de socios con este proveedor del exterior para disminuir su valor en la cuenta de socios.

El concepto que he aplicado en mi caso y se lo he explicado es que ese cruce de cuentas no se puede hacer ya que estaría haciendo parte del lavado de activos y que la única solución sería haciendo un cruce de cuentas con las utilidades acumuladas de periodos anteriores contra las deudas de los socios.

Además que si hiciera esta serie de cruce habría que explicarla en los medios magnéticos que se reportan anualmente."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Aun cuando en su comunicación no se detalla el nombre del cargo entendemos que usted presta los servicios como Contador Público, y que forma parte del área financiera de la Entidad. En el caso de que prestara sus servicios como Revisor Fiscal sus actuaciones estarían relacionadas con la expedición de un dictamen sobre dichos estados financieros o con las actividades de fiscalización previstas en las normas legales, y no con los registros de las transacciones, u otros eventos o sucesos que se incorporan en los libros de la entidad.

En primer lugar debemos señalar que las normas sobre libros de contabilidad están contenidas en la Legislación mercantil y en el Decreto 2649 de 1993. Además, un Contador Público debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 43 de 1990, especialmente el título segundo: relaciones del contador público con el usuario de sus servicios (Art. 41 a 51), el título sexto: relaciones del Contador Público con la sociedad y el Estado (Art. 68 a 71), y el código de ética para contadores profesionales que está contenido en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015. En este Código se incorporan directrices para la aplicación general del código, y para la aplicación por profesionales de la contabilidad en ejercicio y profesionales de la contabilidad en empresas.

La parte A del código de ética establece los principios fundamentales de ética profesional para los profesionales de la contabilidad y proporciona un marco conceptual que éstos aplicarán con el fin de:

- Identificar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales;
- Evaluar la significatividad de las amenazas que se han identificado; y
- Cuando sea necesario, aplicar salvaguardas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Las salvaguardas son necesarias cuando el profesional de la contabilidad determina que las amenazas superan un nivel del que un tercero, con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que compromete el cumplimiento de los principios fundamentales.

Otros aspectos que deben ser tenidos en cuenta, en relación con la contabilización de la transacción referida en su consulta, son las siguientes

- Una entidad no compensará activos con pasivos o ingresos con gastos a menos que así lo requiera o permita una NIIF (Ver NIC1.32 o el párrafo 2.52 de la NIIF para las Pymes).
- Según el Art. 123 del Decreto 2649 de 1993, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren, además se tendrán en cuenta los requisitos legales que sean aplicables para la formalización y contabilización de transacciones con los propietarios. Adicionalmente los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.
- La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de Balances, se presumirá que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance (Ver Art. 10 de la Ley 43 de 1990).
- Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, **los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal**



y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas (Ver Art. 70 de la Ley 43 de 1990).

- En el inciso 1 del Art. 23 de la ley 222 de 1995 estipula que los administradores deben obrar de buena fe, con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios; además sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En el numeral 2 del mismo artículo, se impone el deber de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, y dentro de las cuales se encuentra la de presentar los estados financieros ante la asamblea general de accionistas para su posterior aprobación o improbación, bajo los requisitos y periodos de tiempo que exijan los estatutos y la ley (Ver Art. 46 de la ley 222 de 1995).
- Cuando el representante legal y el contador público, certifican los estados financieros que se ponen a disposición de los asociados o de terceros, esto significa que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros (Ver Art. 37 de la Ley 222 de 1995).
- En materia cambiaria, según los instructivos emitidos por el Banco de la República (Ver http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/ce_dcjin_2016.pdf) está prohibido compensar las obligaciones de importaciones de bienes, toda vez que son operaciones de obligatoria canalización en el mercado cambiario. Por tanto, para extinguir la obligación cambiaria, los ingresos y egresos de divisas deben conservar su independencia.

En conclusión no es posible cruzar los saldos de cuentas por cobrar a socios con los saldos por pagar a los proveedores extranjeros, dado que este registro no cumple los requerimientos legales ni con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Para la corrección de los errores la entidad deberá aplicar lo establecido en la NIC 8 Políticas contables, cambios en estimaciones y errores, si la entidad aplica el marco técnico del Grupo 1, o en la Sección 10 de la NIIF para las Pymes, si la entidad aplica las normas del Grupo 2.

En lo relacionado con la información reportada en los medios magnéticos, le informamos que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre este tema, por lo que las dudas sobre este asunto deberán ser consultadas a la UAE de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F, Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Abril del 2017

1-INFO-17-005353

Para: **CAJAMUR@GMAIL.COM**

2-INFO-17-004427

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-067 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-067.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



